

RESOLUCIÓN CNEE-154-2025
Guatemala, 24 de abril de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada, señala que: "...*Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica*".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala lo siguiente: "*Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo*". Asimismo, el artículo 2 de la misma Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87, preceptúa que: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...*". Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió las tarifas base, valores máximos y fórmulas de ajuste; así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final que atiende la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del **uno de mayo de dos mil veinticinco al treinta de abril de dos**

mil veintiséis, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El monto a Recuperar resultante es de Q. 18,337,595.95, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2025**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.096666 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 189,700,000 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2025**, así: **A)** El Factor de Ajuste

del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.038257; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.066074; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.055458; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.063187.

- I.III. Los Precios de Energía y Potencia para aplicar al cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026**, son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR AJUSTADO	UNIDAD	Definición
PPSTS	57.367998	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTS	1.086436	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

- I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2025**, son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE SOCIAL - BTSS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.841950
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.024073

Nota: la desagregación de la Tarifa BTSS de DEORSA para el período del 1 de mayo al 31 de julio de 2025 es la siguiente: Cargo por Potencia 0.833544 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.190529 Q/kWh.

- I.V. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo al 31 de octubre de 2025**, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 285.63 Quetzales.
- I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.007777% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2025**.
- I.VII. Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de noventa millones cincuenta y cinco mil quetzales (Q.90,055,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses correspondientes.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Perz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-154-2025

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral III.III.10. "Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-264-2024, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2025.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero - marzo 2025, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - OXEC II - EP19	Q536,179.77	Q379,806.95	Q326,230.09	Q1,242,216.81
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - AGUACAPA - EP17	Q656,007.64	Q576,869.58	Q670,955.48	Q1,903,832.70
RENACE - RENACE II FASE 1 - EP08	Q777,781.60	Q508,343.62	Q322,501.70	Q1,608,626.91
HIDRO XACBAL S.A. - HIDROXACBAL - EP15	Q865,046.03	Q570,517.83	Q663,567.78	Q2,099,131.63
GENERADORA NACIONAL S.A. - EL TAMARINDO - EP18	Q478,464.97	Q336,407.02	Q334,772.44	Q1,149,644.43
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - RENACE I - EP08	Q272,882.87	Q109,074.28	Q126,864.00	Q508,821.15
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - BIOMASS BLOQUE 6 - EP23	Q41,686.69	Q36,657.78	Q42,636.56	Q120,981.03
GENERADORA NACIONAL S.A. - OXEC - EP18	Q380,361.87	Q697,793.54	Q208,910.33	Q1,287,065.74
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - EL COBANO - EP12	Q129,366.61	Q97,654.77	Q112,593.88	Q339,615.27
ENERGIAS DEL OCOSITO, S.A. - EP14	Q89,570.21	Q71,704.52	Q86,136.61	Q247,411.34
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - RENACE II FASE 2 - EP12	Q618,754.80	Q397,785.54	Q174,580.36	Q1,191,120.70
GENERADORA NACIONAL - OXEC II - EP05	Q366,932.61	Q302,876.41	Q261,938.79	Q931,747.81
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - JURUN MARINALA - EP16	Q1,121,207.76	Q719,594.09	Q796,714.12	Q2,637,515.96
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - CHIXOY - EP16	Q351,164.60	Q2,297,539.32	Q2,543,770.22	Q5,192,474.14
PAPELES ELABORADOS S.A. - POZA VERDE - EP17	Q36,746.55	Q66,148.72	Q67,158.94	Q170,054.21
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - HIDROELECTRICA EL CANADA - EP15	Q84,776.28	Q169,278.61	Q174,570.78	Q428,625.67
GENERADORA NACIONAL S.A. - HIDROELECTRICA RAAXHA - EP08	Q1,569,297.87	Q1,112,814.10	Q879,631.58	Q3,561,743.55
REGIONAL ENERGETICA S.A. - EL LIBERTADOR - EP09	Q309,214.11	Q330,340.27	Q246,608.10	Q886,162.48
CORALITO S.A. - CORALITO EP01	Q369,793.17	Q299,317.43	Q329,126.42	Q998,237.03
AGROPECUARIA ALTORR S.A. - SANTA TERESA - EP13	Q203,657.03	Q484,706.15	Q191,808.16	Q880,171.33
GENERADORA ELECTRICA LAS VICTORIAS - GENERADORA ELECTRICA LA PAZ - EP04	Q130,203.49	Q230,129.73	Q268,179.31	Q628,512.53
ANACAPRI S.A. - HORUS II / PLANTA 6 - EP17	Q422,744.88	Q869,239.55	Q989,997.21	Q2,281,981.65
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M) - EP20	Q27,986.17	Q23,089.78	Q26,740.63	Q77,816.57

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - GRUPO GENERADOR DE ORIENTE - EP11	Q105,938.73	Q58,992.86	Q205,892.22	Q370,823.81
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - GENOR - EP01	Q181,415.29	Q95,936.16	Q482,982.15	Q760,333.61
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS) - EP20	Q40,997.42	Q20,321.70	Q22,803.25	Q84,122.37
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ENERGIA DEL CARIBE MER-MEXICO - EP15	Q1,401,556.28	Q2,111,330.24	Q3,288,886.63	Q6,801,773.14
INGENIO MAGDALENA S.A. - MAGDALENA BLOQUE 5 - EP24	Q132,713.98	Q438,757.54	Q648,757.38	Q1,220,228.91
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - HIDROELECTRICA EL MANANTIAL - EP02	Q99,979.30	Q204,874.05	Q226,830.72	Q531,684.08
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - HIDRO XACBAL DELTA - EP22	Q345,333.67	Q226,266.93	Q218,154.47	Q789,755.08
RENACE S.A. - RENACE IV - EP30	Q654,140.52	Q1,243,929.85	Q750,442.87	Q2,648,513.23
JAGUAR ENERGY LLC - JAGUAR ENERGY - EP37	-Q4,915,077.65	Q8,021,963.17	Q13,443,947.78	Q16,550,833.30
EOLICO SAN ANTONIO S.A. - EOLICO SAN ANTONIO EL SITIO - EP 12	Q11,464,506.60	Q7,538,000.85	Q5,422,330.61	Q24,424,838.06
TUNCAJ S.A. - PEDRO DE ALVARADO - EP05	Q82,866.64	Q65,604.71	Q87,957.58	Q236,428.93
TUNCAJ S.A. - AVELLANA - EP05	Q103,254.35	Q208,700.41	Q177,259.37	Q489,214.12
TUNCAJ S.A. - TAXISCO - EP05	Q116,948.88	Q93,517.08	Q128,674.40	Q339,140.35
TUNCAJ S.A. - BUENA VISTA - EP05	Q106,206.62	Q219,348.65	Q120,984.41	Q446,539.68
TUNCAJ S.A. - EL JOBO - EP05	Q79,682.69	Q61,563.88	Q89,774.03	Q231,020.59
HIDRO SACJA - EP10	Q960,893.72	Q819,955.61	Q897,739.03	Q2,678,588.35
AGROFORESTAL EL CEDRO S.A. - HIDROSAN 1 - EP12	Q26,627.18	Q168,241.18	Q226,464.32	Q421,332.68
BIOMASS ENERGY, S.A. (ADMINISTRADORA OPERATIVA DEL ATLANTICO) - EP31	Q392,668.99	Q647,709.21	Q2,357,258.90	Q3,397,637.09
ORAZUL ENERGY GUATEMALA - LAS PALMAS II - EP19	Q74,815.20	Q40,377.99	Q298,839.16	Q414,032.34
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q8,836,247.21	Q10,359,169.78	Q16,845,005.69	Q36,040,422.67
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q893,912.42	-Q986,819.52	-Q1,451,938.29	-Q3,332,670.23
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,504,594.58	Q892,435.80	Q1,208,190.21	Q3,605,220.59
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q2,303,864.85	Q1,809,264.60	Q2,104,848.82	Q6,217,978.27
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	Q5,003.86	-Q19,332.04	Q2,217.23	-Q12,110.95
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q3,822.55	Q0.00	-Q8,258.22	-Q4,435.68
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q284,862.20	Q284,550.04	Q6,793,597.70	Q7,363,009.94
TOTAL DE COSTOS DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE	Q33,339,778.78	Q45,312,350.31	Q64,435,635.89	Q143,087,764.97

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2025, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTSS <= 60	Q17,983,291.16	Q18,104,066.41	Q18,141,713.35	Q54,229,070.92
BTSS 60 < =88	Q15,685,339.44	Q16,181,202.97	Q16,214,851.97	Q48,081,394.38
BTSS 89 < =100	Q6,634,797.20	Q7,782,682.14	Q7,798,866.65	Q22,216,345.99
BTSS > 100	Q33,265,390.10	Q32,229,489.17	Q32,296,509.80	Q97,791,389.07
TOTAL	Q73,568,817.91	Q74,297,440.68	Q74,451,941.77	Q222,318,200.36

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$
----------	--

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APEn
-----------	--------	---	----------	---	------

CÁLCULO:	Q143,087,764.97		Q222,318,200.36	=	-Q79,230,435.39
----------	-----------------	--	-----------------	---	-----------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2025, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - OXEC II - EP19	Q84,513.58	Q82,280.88	Q86,439.32	Q253,233.78
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - AGUACAPA - EP17	Q503,481.93	Q490,180.79	Q514,954.31	Q1,508,617.04
RENACE - RENACE II FASE 1 - EP08	Q1,261,195.47	Q1,227,876.83	Q1,289,933.17	Q3,779,005.47
HIDRO XACBAL S.A. - HIDROXACBAL - EP15	Q453,771.06	Q441,783.20	Q464,110.72	Q1,359,664.97
GENERADORA NACIONAL S.A. - EL TAMARINDO - EP18	Q181,508.42	Q176,713.28	Q185,644.29	Q543,865.99
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - RENACE I - EP08	Q142,993.97	Q139,216.31	Q146,252.24	Q428,462.52
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - BIOMASS BLOQUE 6 - EP23	Q934,478.78	Q909,791.44	Q955,771.89	Q2,800,042.10
GENERADORA NACIONAL S.A. - OXEC - EP18	Q75,628.51	Q171,579.76	Q77,351.79	Q324,560.06
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - EL COBANO - EP12	Q94,553.99	Q92,056.04	Q96,708.51	Q283,318.53
ENERGIAS DEL OCOSITO, S.A. - EP14	Q33,935.96	Q33,039.43	Q34,709.22	Q101,684.61
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - RENACE II FASE 2 - EP12	Q579,773.25	Q564,456.63	Q592,984.01	Q1,737,213.89
GENERADORA NACIONAL - OXEC II - EP05	Q150,671.88	Q146,691.38	Q154,105.10	Q451,468.35
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - JURUN MARINALA - EP16	Q91,483.13	Q207,549.44	Q207,554.82	Q506,587.39
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - CHIXOY - EP16	Q274,449.40	Q622,648.31	Q622,664.46	Q1,519,762.16
PAPELES ELABORADOS S.A. - POZA VERDE - EP17	Q20,291.21	Q46,035.04	Q46,036.24	Q112,362.49
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - HIDROELECTRICA EL CANADA - EP15	Q34,944.76	Q79,279.80	Q79,281.85	Q193,506.41
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M) - EP20	Q272,398.60	Q265,202.29	Q278,605.49	Q816,206.37
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - GRUPO GENERADOR DE ORIENTE - EP11	Q132,932.83	Q129,420.97	Q135,961.84	Q398,315.64
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - GENOR - EP01	Q85,655.66	Q83,392.78	Q91,768.77	Q260,817.21
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS) - EP20	Q251,342.77	Q244,702.72	Q257,069.88	Q753,115.37
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ENERGIA DEL CARIBE MER-MEXICO - EP15	Q2,598,868.19	Q2,530,210.51	Q2,658,086.20	Q7,787,164.90
INGENIO MAGDALENA S.A. - MAGDALENA BLOQUE 5 - EP24	Q172,350.00	Q391,013.54	Q391,023.69	Q954,387.23
RENOVABLES DE GUATEMALA S.A. - HIDROELECTRICA PALO VIEJO - ESCRITURA PUBLICA 04	Q175,718.94	Q175,229.48	Q175,234.03	Q526,182.45
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - GENOR - EP04	Q0.00	Q350,485.40	Q345,150.65	Q695,636.05
TERMICA S.A. - TERMICA - EP05	Q205,658.84	Q249,465.41	Q249,471.88	Q704,596.13
ORAZUL ENERGY GUATEMALA - ARIZONA - EP10	Q0.00	Q23,808.05	Q0.00	Q23,808.05

GENERADOR / CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ENERIAS DEL OCOSITO, S.A. - PGO / HIDROELECTRICA - EP08	Q157,613.80	Q157,174.77	Q157,178.85	Q471,967.43
ALTERNATIVA DE ENERGIA RENOVABLE S.A. - EL MANANTIAL BLOQUE 1 - EP09	Q132,282.85	Q131,914.38	Q131,917.80	Q396,115.02
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - HIDROELECTRICA EL CANADA - EP10	Q442,868.34	Q441,634.74	Q441,646.20	Q1,326,149.27
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - HIDROELECTRICA EL MANANTIAL - EP02	Q86,411.27	Q196,042.80	Q196,047.88	Q478,501.94
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - HIDRO XACBAL DELTA - EP22	Q1,027,368.26	Q1,000,226.94	Q1,050,777.96	Q3,078,373.16
RENACE S.A. - RENACE IV - EP30	Q141,863.45	Q321,848.16	Q321,856.51	Q785,568.12
JAGUAR ENERGY LLC - JAGUAR ENERGY - EP37	Q16,059,150.97	Q9,143,423.03	Q9,645,569.35	Q34,848,143.35
BIOMASS ENERGY, S.A. (ADMINISTRADORA OPERATIVA DEL ATLANTICO) - EP31	Q500,153.19	Q486,939.99	Q1,134,735.98	Q2,121,829.16
ORAZUL ENERGY GUATEMALA - LAS PALMAS II - EP19	Q293,676.55	Q285,918.11	Q300,368.29	Q879,962.95
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q659,157.38	Q637,026.57	Q638,844.99	Q1,935,028.93
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	-Q43,275.61	-Q17,274.41	Q731,074.56	Q670,524.54
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q6,453,890.99	Q6,285,628.72	Q6,718,942.75	Q19,458,462.45
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q3,091,388.79	Q2,875,600.89	Q3,184,044.73	Q9,151,034.40
TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE	Q37,815,151.33	Q31,820,214.39	Q34,789,880.18	Q104,425,245.90

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero – abril 2025, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral “III.III.10. Ajuste Trimestral” de la Resolución CNEE-264-2024:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTSS <= 60	Q2,375,195.03	Q2,391,146.77	Q2,396,119.10	Q7,162,460.91
BTSS 60 < =88	Q2,071,686.43	Q2,137,179.04	Q2,141,623.33	Q6,350,488.80
BTSS 89 < =100	Q876,309.97	Q1,027,920.18	Q1,030,057.80	Q2,934,287.96
BTSS > 100	Q4,393,622.32	Q4,256,802.71	Q4,265,654.66	Q12,916,079.69
TOTAL	Q9,716,813.76	Q9,813,048.71	Q9,833,454.89	Q29,363,317.36

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral “III.III.10. Ajuste Trimestral” de la Resolución CNEE-264-2024, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q104,425,245.90	-	Q29,363,317.36	= Q75,061,928.54

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a -Q8,503,285.27, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q8,503,285.27
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q8,309,197.90
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q194,087.37

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-InfAudiSNA-31, adjunto al expediente correspondiente.

Con base en lo establecido en el GJ-MEMO-39000 y en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas identificada como MEM-RESOL-416-2024, donde se declaró

con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. en contra de la resolución CNEE-55-2023, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar los montos establecidos en la resolución MEM-RESOL-1216-2020 emitida el referido Ministerio; consecuentemente se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo que se procede al traslado como un monto a favor de la Distribuidora de Q 2,237,514.25 en concepto de pérdidas de transmisión.

El monto por el **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral por disposición del artículo 87 de la Ley General de Electricidad es:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q8,503,285.27
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q7,858,329.79
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q644,955.48

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q644,955.48

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL, SALDO NO AJUSTADO	Q450,868.11
---------------------------------	--------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretaría General

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del plazo de recuperación de saldos:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral **I.IV** de la resolución CNEE-68-2025, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 92,340,000.00, perteneciente a los Usuarios adicionando los intereses respectivos por Q 1,615,950.00 resultando un total de Q 93,955,950.00.

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2025-28, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación a lo cual Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., mediante nota remitida GG-63-2025-04-23 manifestó su anuencia a lo solicitado por esta Comisión; siendo el monto cuyo período de recuperación se ampliara en un trimestre equivalente a Q 90,055,000.00 perteneciente a los Usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como RT-53-2025 remitida por Distribuidora de Electricidad de Oriente.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE	Q1,123,933.92
ampliación al Periodo de recuperación de Saldo -APRS-	Q90,055,000.00
Devolución de ampliación al Periodo de recuperación de Saldo -APRS-	-Q93,955,950.00
Honorarios Arbitraje HidroXacbal (Pérdidas de Transmisión), Aplicación de la resolución MEM-RESOL-416-2024	Q261,624.77
TOTAL APO	-Q2,515,391.31

9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.

Arbitraje DEORSA – HidroXacbal

- Se trasladaron en el presente ajuste trimestral en el apartado Ajuste por Otros un monto a favor de la Distribuidora de costos legales derivado del arbitraje entre la Distribuidora y HidroXacbal los cuales ascienden a Q 261,624.77, el monto referido es trasladado debido a la emisión de la resolución MEM-RESOL-416-2024 por parte del Ministerio de Energía y Minas y lo establecido en el GJ-MEMO-39000 que da respaldo legal al traslado.
- Con base en lo establecido en el GJ-MEMO-39000 y en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas identificada como MEM-RESOL-416-2024, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. en contra de la resolución CNEE-55-2023, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar los montos establecidos en la resolución MEM-RESOL-1216-2020 emitida el referido Ministerio; consecuentemente se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo que se procede al traslado como un monto a favor de la Distribuidora de Q 2,237,514.25 en concepto de pérdidas de transmisión.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretario General



10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-264-2024, Numerales "III.III.11. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "III.III.12. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q32,424,561.19	22.66%	Q13,432,736.86	12.86%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q20,319,995.28	14.31%	Q21,365,367.70	20.41%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q12,104,565.92	8.35%	Q0.00	0.00%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral "III.III.10. Ajuste Trimestral" de la Resolución CNEE-264-2024, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-264-2024 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre del 1 de mayo al 31 de abril de 2025, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q75,061,928.54
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q79,230,435.39
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q2,515,391.31
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	Q450,868.11
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTSn	-Q12,104,565.92
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTSn	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	-Q18,337,595.95
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1		
	EPn+1	189,700,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n		
	ATn	-Q0.096666

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el II.II.13 de la Resolución CNEE-264-2024, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora es calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre del 1 de mayo al 31 de julio de 2025:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ENERO	12.74%	1.00429%
FEBRERO	12.81%	1.00952%
MARZO	12.81%	1.00952%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.007777%

C) Cargos por potencia de la Tarifa Social

Para el período del 1 de mayo al 31 de julio de 2025, los cargos por energía y potencia de la Tarifa Social de DEORSA son los siguientes:

Concepto	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.190529	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.833544	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	2.024073	Q/kWh

D) Ajuste Anual:

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo del 2025 al 30 de abril del 2026, son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR AJUSTADO	UNIDAD	Definición
PPSTTS	57.367998	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTTS	1.086436	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Secretaría General

E) Ajuste Semestral:

Con base a lo estipulado en los numerales 39, 40 y 47 de la Resolución CNEE-264-2024, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD):

De acuerdo con la formulación y especificaciones contenidas en el numeral III. III. 13. de la Resolución CNEE-264-2024, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEORSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

El cálculo del ajuste a este cargo es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	59.030725%
TC N	Q7.711650
TC 0	Q7.852220
FAA	1.00
PIPC CD,BT	40.969275%
IPC N	177.92
IPC 0	167.35
K CD,N	1.00
$\sum$ CPIBTp	Q. 0.00
CDBT	156.83
PPI N	265.30
PPI 0	255.20
Dmax, baseBT	277,065.74
FACDBT	1.038257

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

El cálculo del ajuste a este cargo es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	53.5280%
TC N	Q 7.711650
TC 0	Q 7.852220
FAA	1.00
PIPC CD,MT	46.4720%
IPC N	177.92
IPC 0	167.35
K CD,N	1.00
Cuota	Q 4,777,223.30
CDMT	95.496570
Dmax m,MT	1,962,286.42
PPI N	265.30
PPI 0	255.20
Dmax, baseMT	350,700.53
FACDMT	1.066074

2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral III. III. 14. de la Resolución CNEE-264-2024, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa Social de DEORSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT:

El cálculo del ajuste a este cargo es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	18.3004%
TC N	Q7.711650
TC 0	Q7.852220
FAA	1.00
PIPC CF,BT	81.6996%
IPC N	177.92
IPC 0	167.35
K CF,N	1.00
CFBTo	22.5892
UsUBT	1,010,322.00
PPI N	265.30
PPI 0	255.20

FACFBT	1.055458
---------------	-----------------

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO	VALOR
IPC N	177.92
IPC 0	167.35

FACACYRm	1.063187
-----------------	-----------------

CONCEPTO	VALOR
CACYRBTS-BTSS_0	Q 285.63

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 28 minutos del día 29 de
abril de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas
World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de
Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-154-2025** de fecha **24
de abril de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE
ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula
de notificación que entrego a
Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4986

Exp. GTTA-25-48

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

ENERGUATE
RECIBIDO
29 ABR 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía e.n.